Municipalidad Provincial de Sullana.
de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2465-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 29 de Diciembre del 2017.

Visto.- El error material contenido en la Resolución Gerencial N°1877-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 17.10.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, es preciso señalar que el artículo 201° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: ***201.1 Los errores material a aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cuolquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenida ni el sentido de la decisión.***

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina señala que: "en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales esenciales de este, reduciéndose simples errores materiales errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular, Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativa afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racianal atribuirles un efecta sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sabre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del articulo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En tado estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivacaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". (La subrayado en negrita es nuestro)

Que, visto el error material contenido en la Resolución Gerencial N°1877-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 17.10.2017, la misma que en su Artículo Primero de su parte resolutiva establece:

> ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°2047-2017/MPS de fecha 22.08.16 a la administrada Comercial LIYE S.R.L, con RUC N° 20102560206 y como responsable solidario el Sr. Hanrog de Ruiz YE, identificado con DNI N°03658547 con el Código F-110 "POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 20% de la UIT; ella conforme a lo regulada por la OM N°018-2014/MPS.

Que, mencionado el error material contenido en el párrafo precedente, y en vista de que dicho pracedimiento se encuentra en trámite, ei Primer artículo de la Resalución Gerencial N°1877-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 17.10.2017, debe estipular lo siguiente:

> ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°2047-2017/MPS de fecha 22.08.16 al administrado Comercial LIYE S.R.L, con RUC N° 20102560206 y como responsable solidario el Sr. Hanrong de Ruiz YE, identificado con DNI N°03658547 con el Código F-110 "POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN

EDIFICACIONES" equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

Que, al corregirse el error material contenido en la presente Resolución Gerencial, se puede constatar que no se altera el contenido sustancial de la misma, siendo así y de conformidad con la norma antes acatada, se procederá a corregir el misma.

Que, que conformidad a lo informado por el Jefe de la Unidad de Sanciones, Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Orgánica de Municipolidades N° 27972, y a las facultades conferidas mediante **Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011** y tomando en cuenta dichos pronunciamientos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CORREGIR el error material contenido en el artículo Primero de la Resolución Gerencial N°1877-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 17.10.17; el mismo que queda establecido de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO.- APLICAR la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N°2047-2017/MPS de fecha 22.08.16 al administrada Comercial LIYE S.R.L, con RUC N° 20102560206 y como responsable solidario el Sr. Hanrong de Ruiz YE, identificado con DNI N°03658547 con el Código F-110 "POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES" equivalente al 20% de la UIT; ello conforme a lo regulada por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CÚMPLASE con hacer efectivos los artículos SEGUNDO y TERCERO; de la Resolución Gerencial N°1877-2017/MPS-GSCyGRD de fecha 17.10.17.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial, a la parte interesada en Calle Bernardo Alcedo N° 159 -Sullana.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Interes.
Sub. Control Municipal
Unidad de Sanciones
Sub I
VBGV/jpot.

PROVINCIAL DE SULLANA
Víctor B. Gamboa Vivanco
SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION
CENTRO